



Cáchira - N. de S., Febrero 15 de 2022.
ORIPCACHI No.057.

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Atte. Nelcy Camargo Sepúlveda - Secretaria

Palacio Municipal Piso 3

L. C.

Ref. Oficio No.041 Rad. No.54-128-40-89-001-2019-00012-00

Cordial saludo.

Por medio del presente me dirijo a usted(es) muy comedidamente, para informarle que su oficio de referencia de fecha 31-01-2022, radicado en esta oficina con el turno de documento No.**2022-75**, no fue inscrito en el folio de Matrícula Inmobiliaria No.**261-46360**, por los motivos expuestos en la nota devolutiva.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Sin otro particular, atentamente,

OLGUER CACERES GERARDINO.
Registrador Seccional de N.PP.

Anexo: Copia del oficio en mención
Nota devolutiva

Revisó y Proyectó: Graciela Patricia Rodríguez Rincón.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CACHIRA NORTE DE SANTANDER
j01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cáchira, 31 de enero de 2022
Oficio No. 041

Doctor
OLGUER CÁCERES GERARDINO
Registrador de Instrumentos Públicos y Privados
Cáchira, Norte de Santander

RADICACIÓN : 54.128.40.89.001.2019.00012.00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RAÚL JAVIER JAIME FAJARDO
C.C.88.170.635
DEMANDADO : CARLOS ENRIQUE ORTEGA TARAZONA
C.C. 88.170.635

El despacho mediante oficio No. 037 de enero veintiocho (28) del año en curso ordenó el levantamiento del EMBARGO, del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 261-46360, de propiedad del demandado, ya que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Se le informa que la medida de EMBARGO continua vigente dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, Radicado No. 680014003009-2020-009, que se adelanta en el JUZGADO NOVENO CIVIL DE BUCARAMANGA, en contra de CARLOS ENRIQUE ORTEGA TARAZONA. (Se adjunta solicitud).

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



RAMA JUDICIAL
JUZG. PRO. MPAL CACHIRA

8-JUL-20 09:54:11

[Firma manuscrita]

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA PRIMER PISO TELF: 6428417

Bucaramanga, 25 de febrero 2020

OFICIO No. 328

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIRA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 680014003009-2020-009

DEMANDANTE: FABIAN ANDRES TRUJILLO PEÑA C.C 91476799

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ORTEGA TARAZONA C.C 88170636

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto proferido el 24 de febrero de 2020 se DECRETO el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE ORTEGA TARAZONA C.C 88.170.636 dentro del proceso que cursa en su despacho judicial, cuyo demandante es Francisco Antonio Guerrero, bajo radicado 2019-012 Limitando esta medida a la suma de \$ 117.000.000

En consecuencia de lo anterior, sírvase registrar el referido embargo e informar el resultado.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
LINA MARIA ROSALES PALOMINO
SECRETARIA

CMOS



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 11 de Febrero de 2022 a las 05:48:21 p.m

El documento OFICIO Nro. 041 del 31-01-2022 de JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL CACHIRA fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2022-75 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 261-46360 y Certificado Asociado: 2022-477

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).
- M.V. POR ERROR LIQUIDACION, OMISION ACTO VLR DER: \$ 37,300 + ICD: \$ 700, TOTAL: 38.000

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

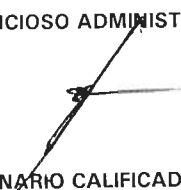
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

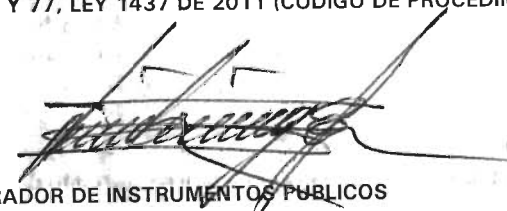
PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


FUNCIONARIO CALIFICADOR


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO1

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO